

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que el día 12 de enero de 2022 a las 11:32 a.m., fue radicada demanda en la oficina de apoyo judicial a través de correo electrónico remitido del correo electrónico del Juzgado Sexto Civil del Circuito en atención a rechazo por competencia. A Despacho para proveer.

Medellín, 8 de febrero de 2022



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Ocho de febrero de dos mil veintidós

<b>Interlocutorio</b>	No. 0823
<b>Proceso</b>	DIVISORIO POR VENTA
<b>Demandante</b>	IVÁN DARÍO COSSIO ARANGO OLGA ELENA COSSIO ARANGO ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO
<b>Demandado</b>	MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00024 00</b>
<b>Asunto</b>	INADMITE DEMANDA

Revisada la presente demanda de divisoria por venta promovida IVÁN DARÍO COSSIO ARANGO, OLGA ELENA COSSIO ARANGO e ISABEL CRISTINA COSSIO ARANGO, en contra de MARÍA VIRGELINA JIMÉNEZ RUEDA observa el Despacho que es necesario cumplir los siguientes requisitos para su admisión:

- 1.** Deberá allegar un dictamen pericial que determine el valor del bien de conformidad con lo consagrado en el inciso 3º del artículo 406 ibídem. Al efecto se debe poner de presente que ante la imposibilidad manifestada en el avalúo aportado, referente a que no se le permitió el ingreso al inmueble para determinar su estado de conservación, el ordenamiento procesal ofrece herramientas tales como las pruebas extraprocesales.
- 2.** Deberá aclarar las pretensiones de la demanda, si lo que pretende es la venta del 50% de los inmuebles identificados folio de matrícula inmobiliarias No. 001-829850, 001-829868 y 001-829883 de

propiedad de los demandantes, porque en ese caso, no es necesario iniciar el presente proceso, dado que tienen la facultad de enajenar los derechos que tengan sobre estos, en caso contrario y lo que se pretenda es la división por venta del 100% de cada uno de estos, deberá corregir las pretensiones de la demanda.

3. Deberá adecuar el acápite de competencia y cuantía de la demanda.
4. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a la demandada, así como del escrito de subsanación de los requisitos exigidos por esta providencia. (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).
5. Dados los requisitos exigidos, integrará la demanda en un nuevo escrito en formato PDF (numeral 3 del Decreto 806 de 2020).

Por lo que el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas.

**SEGUNDO:** Conceder un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

### **NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 019 (E)** Hoy **9 de febrero de 2022** a las 8:00 a.m.  
Juan David Palacio Tirado. Secretario

Firmado Por:

Karen Andrea Molina Ortiz

**Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9c292ee1b83ba3f122ebe986151e1467e121a2ffdf65c93113d2f473540a**

Documento generado en 08/02/2022 01:35:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**